



CONVENIO MARCO DE COOPERACION CIENTIFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO-PERÚ (UNA-PUNO) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO (IRD-FRANCIA)

El presente documento establece el Convenio Marco de Cooperación entre:

EL INSTITUTO DE INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO, en adelante llamado IRD, establecimiento público de carácter científico y tecnológico, con sede central en el Immeuble "Le Sextant" - 44 Boulevard de Dunkerque - CS 90009 - 13572 Marseille Cedex 2, Francia representado por su Presidenta Directora General, Dra. Valérie Verdier y con sede local en Contralmirante Pedro Garezón Thomas 172 – Miraflores 15048 - Lima, Perú.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO-PERÚ, en adelante llamada la UNA-PUNO, institución universitaria, representada por su Rector Dr. PAULINO MACHACA ARI, con documento de identidad DNI N° 01558171, de acuerdo a la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA de fecha 23 de agosto de 2021.

En adelante llamada las **PARTES**.

ANTECEDENTES

- El acuerdo de Cooperación Científica y Técnica firmado entre Francia y el Perú del 29 de marzo de 1972.
- El acuerdo de cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa que se refiere al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD), firmado el 18 agosto del 2003, ratificado con el Decreto Supremo N 084-2006-RE publicado el 28 de diciembre del 2006.
- El Acuerdo Marco de Cooperación Científica y Técnica entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) de la República del Perú y el Instituto de Investigación Científica para el Desarrollo en Cooperación (ORSTOM, ahora IRD) de la República Francesa firmado el 17 de agosto de 1998 y renovado el 15 de mayo del 2002.
- El Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica entre el CONCYTEC y el IRD, suscrito el 25 de noviembre del 2010.
- Considerando los intereses comunes del IRD y de la UNA-PUNO particularmente en lo que se refiere a la investigación para el desarrollo, particularmente en los campos de las Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente (geología, geoquímica, química ambiental, ecología, salud ambiental, etc.) y de las Ciencias Sociales (sociología, antropología, economía, ecología política, etc.).
- Considerando que el IRD y la UNA-PUNO están convencidos que la investigación en estos campos debe ser reforzada con acciones de estudio y de formación de especialistas realizadas en colaboración.
- Considerando que el IRD también tiene la misión de movilizar las instituciones francesas y europeas de investigación y de educación superior y las otras instituciones relacionadas, en todo lo que respecta a la ciencia, al desarrollo y fomentar la reflexión sobre estos temas.
- Considerando que el IRD y la UNA-PUNO comparten los principios y valores en lo relativo a la investigación para el desarrollo sostenible, que se indican en el Compromiso de buenas prácticas en investigación para el desarrollo.



LAS PARTES, deseosas de colaborar, se comprometen en los términos de los Artículos siguientes:

ARTÍCULO 1: OBJETO

- El presente convenio tiene como objetivo definir las modalidades de cooperación científica y técnica entre el IRD y la UNA-PUNO en los campos de las Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente (geología, geoquímica, química ambiental, ecología, salud ambiental, biodiversidad etc.) y de las Ciencias Sociales (sociología, antropología, economía, ecología política, etc.).

Esta cooperación científica podrá tomar las siguientes formas:

- Realizar programas conjuntos de investigación;
- Crear unidades y laboratorios mixtos internacionales;
- Valorar los resultados de la investigación y transferencia de tecnología;
- Realizar acciones de formación y capacitación en investigación y perfeccionamiento de estudiantes y profesionales;
- Realizar acogidas o intercambio recíproco de personal y profesionales entre LAS PARTES;
- Realizar intercambio de información científica y técnica;
- Organizar seminarios, coloquios y conferencias;
- Participar de manera conjunta en convocatorias a concursos nacionales, regionales e internacionales;
- Realizar acciones de uso y difusión de los resultados (valorización);

Cualquier otra actividad en que LAS PARTES acuerden.

- Los proyectos comunes podrán ser accesibles a otras partes implicadas, comprendidas en un marco regional y subregional.
- Cada acción de colaboración que se incluya en el presente Convenio será objeto de convenios específicos.

ARTÍCULO 2: FINANCIAMIENTO

Cada parte se compromete a poner a disposición, en función a sus posibilidades presupuestarias, los medios humanos y materiales necesarios para la realización de acciones de colaboración. Las partes buscarán además, de forma conjunta, el financiamiento complementario ante las instituciones peruanas, francesas o internacionales, con el fin de mejorar las condiciones para facilitar la realización de acciones de colaboración y de garantizar su continuidad.

Los salarios de los profesionales participantes estarán a cargo de cada institución; así como los gastos adicionales que estarán a cargo de cada institución según el Artículo Sexto de este Convenio.

Cada PARTE administra según los procedimientos presupuestales y contables que le sean propios, los créditos destinados a la ejecución de las acciones de cooperación.

En caso de financiamientos exteriores, cada PARTE tendrá la responsabilidad del presupuesto que le corresponda para la ejecución de las tareas que le son confiadas por el tercer pagador.

ARTÍCULO 3: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

El Rector de la UNA-PUNO y el Representante del IRD en Perú estarán encargados del

seguimiento y la supervisión de la cooperación científica, quienes podrán delegar sus funciones. Los dos conformarán el Comité Mixto de Seguimiento. Estos responsables mantendrán una estrecha relación de coordinación, que dará lugar a informes anuales de los avances. Además, este comité se reunirá al menos una vez al año, y cada vez que uno de los representantes lo pida con el fin de examinar toda pregunta relativa a la cooperación en curso o a la valorización de los resultados procedentes de la investigación. Estas reuniones darán lugar a un informe dirigido a la dirección científica de cada parte.

Los representantes antes mencionados principalmente tendrán las siguientes misiones:

- Identificar los ámbitos prioritarios de las acciones de colaboración.
- Orientar la cooperación.
- Evaluar los resultados de las acciones actuales y realizadas.
- Proponer cualquier solución en caso de dificultad en la interpretación del presente convenio o convenios específicos y la ejecución de acciones de colaboración.

ARTÍCULO 4: RESPONSABILIDAD CIVIL

Cada contratante reconoce haber suscrito las pólizas de seguro que cubren su responsabilidad civil en el marco de la puesta en marcha del presente Convenio.

Las Partes conservan la responsabilidad administrativa y científica de su personal.

Una Parte no puede considerarse como empleadora por ningún contrato de trabajo o misión concluido por la otra parte en aplicación del presente convenio.

Las PARTES asumen todas las consecuencias de la responsabilidad civil en que incurran contra terceros y los que tengan derechos, en aplicación del derecho común, en razón de cualquier daño corporal o material causado a terceros por su personal o material, así como por el personal o material que está bajo su dirección o cuidado.

En caso de accidente de un agente de una de LAS PARTES, la otra PARTE deberá advertirlo en el más breve plazo.

En el caso de acogida de terceras personas (profesionales, investigadores invitados, etc.) LAS PARTES se asegurarán que éstos hayan suscrito todos los seguros adecuados (responsabilidad civil).

El personal designado en las estructuras de LAS PARTES se someterá a las reglas de higiene y seguridad en vigor en dichas estructuras. Se ajustarán al reglamento interior y a las instrucciones que les serán comunicadas para la utilización del material.

ARTÍCULO 5: CONFIDENCIALIDAD

Las PARTES se comprometen a no publicar ni divulgar, sin acuerdo escrito de la otra PARTE, y de cualquier forma que sea, las informaciones científicas o técnicas que podrán haber recibido de la otra PARTE con motivo de la realización del objetivo del presente convenio, mientras dichas informaciones no hayan sido protegidas o sean de dominio público. Esta disposición queda sin efecto, si la Parte afectada puede aportar la prueba:

- De que tenía conocimiento de las informaciones antes de la fecha de firma del presente convenio;
- Que las informaciones han sido objeto de una publicación o comunicación;
- Que son de dominio público.

Cualquier derogación a esta obligación de confidencialidad deberá ser hecha de común acuerdo y sometida a la aprobación del Comité mixto de seguimiento. Sin embargo, LAS PARTES podrán comunicar a terceros dichas informaciones para satisfacer sus propias

necesidades de investigación o para la evaluación del personal o de los programas, bajo reserva de observar las mismas condiciones de confidencialidad.

Las disposiciones del presente artículo permanecerán vigentes durante el periodo de duración del presente convenio y de cada convenio particular y los **cinco (5) años siguientes** a su ruptura anticipada o al vencimiento del convenio.

Se conviene que las disposiciones del presente artículo no deberán ser obstáculo, llegado el caso, al depósito de una petición de patente y también a la obligación que incumbe a los investigadores de los establecimientos públicos de establecer un informe periódico de actividades o, en caso de informaciones que tengan un alto carácter de confidencialidad, un informe confidencial a la dirección de tutela de LAS PARTES, en la medida en que esta comunicación no constituya una divulgación de la propiedad industrial, en el sentido de la ley.

No serán consideradas como confidenciales aquellas informaciones para las que la Parte afectada pueda aportar la prueba de:

- Que tenía conocimiento de las informaciones antes de la fecha de su comunicación por la otra Parte;
- Que las informaciones han sido objeto de una publicación o comunicación o que han pasado al dominio público, sin violación del presente contrato;
- Que se hayan recibido, posteriormente, de un tercero con el derecho a disponer de ellas.

ARTÍCULO 6: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS – PATENTES

Las reglas relativas a la atribución, a la gestión y a la protección de la propiedad de los resultados provenientes de las acciones de colaboración, se definirán en los convenios específicos concluidos en aplicación del presente convenio, tomando en cuenta las respectivas contribuciones humanas y materiales de cada una de las partes para la realización de estas acciones de colaboración.

ARTÍCULO 7: PUBLICACIONES

Todas las obras, publicaciones o publicidad referentes al presente convenio harán mención de la colaboración entre LAS PARTES. Además, se insertará de manera clara y visible la denominación o logo de LAS PARTES en cualquier documento referente a la presente colaboración (especialmente y sin que este listado sea limitativo: folleto publicitario, informe, afiche, carátula de disco compacto, anuncio) así como el nombre de los investigadores involucrados.

Cada publicación o comunicación de informaciones de resultados provenientes del programa de investigación realizado en el marco del presente Convenio y cuando los resultados no son propiedad entera y exclusiva de una sola de LAS PARTES, debe recibir, durante el periodo de duración del presente Convenio y durante los seis (6) meses que siguen a su expiración, el acuerdo escrito de los responsables científicos del programa referido. Ellos harán saber su decisión en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de petición. Pasado este plazo, a falta de respuesta o si hay divergencia entre los responsables científicos, los responsables de cada PARTE, encargados de la valorización de la investigación resuelve la petición. Sin embargo, cuando los resultados son susceptibles de ser objeto de uso y difusión, ninguna publicación puede ser autorizada sin el acuerdo



previo de los responsables de cada PARTE encargados de la valorización de la investigación.

ARTÍCULO 8: VALORIZACION DE LOS RESULTADOS

Cuando los resultados no son de propiedad total de una de LAS PARTES, la explotación de los resultados científicos, resultantes de los trabajos realizados en el marco de los convenios específicos de investigación o de acogida al presente convenio, se hará según proposición de los responsables de cada PARTE encargados de la valorización de la Investigación.

La valorización será confiada a una u otra de las PARTES o a ambas. Cuando la valorización se confía a las dos PARTES,

cada una tendrá poder de negociar con terceros los contratos de explotación, a condición de informar previamente a la otra PARTE. Los contratos serán consignados por las PARTES, comprometiéndose cada una de ellas, a no rehusar una firma sin motivos serios.

Cuando la valorización se confía a una sola de las PARTES, ésta se compromete a:

- Efectuar operaciones de difusión y prospección comercial de los resultados.
- Negociar, redactar y concluir, a nombre de las PARTES, los acuerdos de explotación correspondientes. Las condiciones, especialmente financieras, de estos acuerdos se comunicarán a la otra PARTE que dispondrá del plazo de un mes, a la expiración del cual el acuerdo será considerado aprobado, para hacer observaciones y expresar su acuerdo u oposición.
- Recibir los frutos de la explotación.
- Intervenir ante los responsables financieros para asegurarse del pago de recibos y verificar, si es necesario, la exactitud del monto.
- Repartir los ingresos y otros frutos financieros en conformidad a las cuotas de propiedad previstas por el convenio particular cuya ejecución ha engendrado los resultados.

ARTÍCULO 9: ÉTICA

LAS PARTES se comprometen a respetar, y a hacer respetar por su personal, las leyes usos y costumbres de los países involucrados en las misiones que se conformen (serán llevados a ejercer sus misiones) para la realización del presente convenio o de sus convenios específicos.

Asimismo, LAS PARTES velarán para que las actividades de investigación sean realizadas en conformidad con sus reglas éticas profesionales y científicas y de conformidad con los principios enunciados en el Compromiso de buenas prácticas en investigación para el desarrollo que figura en el anexo.

También se comprometen igualmente a respetar, y a hacer respetar por su personal, un estricto deber de reserva referente a las actividades de LAS PARTES y un estricto deber de neutralidad en los países de ejecución.

ARTÍCULO 10: EQUIPAMIENTO

LAS PARTES conservan la propiedad de los bienes muebles e inmuebles que ponen a disposición para la ejecución del presente convenio o convenios específicos.

En caso de adquisición de equipo en conjunto, las Partes establecerán un acuerdo de subvención en beneficio de la parte encargada de la compra del equipo. Este convenio



definirá las modalidades de distribución del financiamiento y designará a la Parte propietaria del equipo, así como al responsable de su mantenimiento.

Ella definirá las condiciones de uso de los equipos, y las modalidades del financiamiento de su funcionamiento.

ARTÍCULO 11: TECNOLOGIAS, COMPETENCIAS

Las tecnologías, métodos, competencias, datos de cualquier naturaleza puestos a disposición de una PARTE por la otra, en el marco de las acciones de cooperación, siguen siendo de su propiedad y no podrán dar lugar a publicación bajo cualquier forma que sea, salvo acuerdo explícito del poseedor de los derechos.

ARTÍCULO 12: SOLUCION DE DIFERENDOS

El presente convenio y los convenios particulares están sujetos a la legislación peruana.

En caso de controversias relativas a la validez, la interpretación, la ejecución o la ruptura del presente convenio o convenios específicos, las Partes buscarán una solución amistosa, los representantes de cada Parte designados en el artículo 3 propondrán una solución de conciliación a tal efecto.

En caso de mantenerse el litigio dentro de un plazo de **dos (2)** meses a partir de la primera reunión de conciliación de los representantes antes mencionados, éste será zanjado definitivamente por los tribunales competentes del lugar de residencia de la Parte demandada.

ARTÍCULO 13: RESOLUCIÓN

El presente convenio se dará por terminado de pleno derecho por cualquiera de las Partes en caso de incumplimiento por la otra Parte de una o varias de las obligaciones contenidas en sus diversas cláusulas. Dicha resolución será efectiva un (1) mes después de previo aviso indicando los motivos de la denuncia presentada por la Parte demandante a la Parte que incurre en falta por medio de una carta certificada con acuse de recibo, a menos que, dentro de ese plazo, la Parte que incurre en falta no haya cumplido con sus obligaciones o no haya aportado una prueba de impedimento producto de un motivo de fuerza mayor.

El ejercicio de esta facultad de resolución no exime a la parte que incurre en falta del cumplimiento de las obligaciones que ha contraído hasta la fecha de la resolución del convenio, y esto, sin perjuicio de las indemnizaciones a las cuales la Parte demandante podría tener derecho como por los daños eventualmente ocasionados por la sola ruptura anticipada del convenio.

Previo aviso por escrito con una anticipación de cuatro (4) meses en forma de carta certificada con acuse de recibo o entregada personalmente, cualquiera de las partes podrá resolver en cualquier momento el presente Convenio por las razones debidamente explicadas.

La resolución del presente convenio, por el motivo que fuese, no afectará las obligaciones adquiridas con anterioridad.

ARTÍCULO 14: DURACIÓN, MODIFICACIÓN

El presente convenio estará **vigente por un periodo de cuatro (4) años a partir de la fecha de su firma**. Puede ser modificado o prolongado mediante una adenda o por un nuevo



convenio marco.

En virtud de la aplicación del Protocolo de Nagoya de octubre 29, 2010 que aborda los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos por medio de disposiciones relativas al acceso, la participación en los beneficios y el cumplimiento, las actividades de investigación y desarrollo sobre esos recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales necesitan un permiso de acceso.

En este sentido la UNA-PUNO se compromete a contactar los puntos focales nacionales y autoridades nacionales competentes, o en su defecto al proveedor del recurso genético, que actuarán como puntos de contacto para obtener el permiso de acceso. La autorización es particularmente condicionada por la conclusión de modalidad comúnmente acordada. Este requisito debe respetar a las leyes nacionales y los tratados internacionales.

El IRD se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para ayudar a la constitución del expediente de autorización.

Hecho en Lima, en seis ejemplares originales, tres en francés y tres en español, siendo cada uno de ellos igualmente válido.



Por la UNA-PUNO

Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

19 FEB 2024

Por el IRD

Dra. VALÉRIE VERDIER
PRESIDENTA DIRECTORA GENERAL

12/10/2023



CONVENTION CADRE DE COOPERATION SCIENTIFIQUE ENTRE L'UNIVERSITE NATIONALE DE L'ALTIPLANO DE PUNO (UNA) ET L'INSTITUT DE RECHERCHE POUR LE DEVELOPPEMENT (IRD)

ENTRE :

L'INSTITUT DE RECHERCHE POUR LE DEVELOPPEMENT ci-après dénommé IRD établissement public à caractère scientifique et technologique, ayant son siège dans l'immeuble Le Sextant, 44 Boulevard de Dunkerque, CS 90009, 13572 Marseille Cedex 2, France, représenté par sa Présidente Directrice Générale, Valérie Verdier, et dont le siège local est situé en Contralmirante Pedro Garezón Thomas 172 – Miraflores 15048 - Lima, Pérou.

L'UNIVERSITE NATIONALE DEL ALTIPLANO DE PUNO-PEROU, ci-après dénommée **UNA-PUNO**, institution universitaire, représentée par son recteur Dr. PAULINO MACHACA ARI, dont le numéro d'identité est n°01558171, en accord avec la résolution de l'Assemblée universitaire n°009-2021-AU-UNA en date du 23 août 2021.

Ci-dessous désignés comme les **PARTIES** :

ANTECEDENTS

- VU L'Accord de Coopération Scientifique et Technique signé entre la France et le Pérou le 29 mars 1972;
- VU L'Accord de Coopération entre le Gouvernement de la République du Pérou et le Gouvernement de la République Française relatif à l'Institut de Recherche pour le Développement (IRD) signé le 18 août 2003, ratifié par le Décret Suprême N° 084-2006-RE publié le 28 décembre 2006;
- VU L'Accord-Cadre de Coopération Scientifique et Technique entre le Conseil National de Science et de Technologie (CONCYTEC) de la République du Pérou et l'Institut de Recherche pour le Développement (anciennement ORSTOM et maintenant IRD) de la République française signé le 17 août 1998 et renouvelé le 15 mai 2002 ;
- VU L'Accord-Cadre de Coopération Scientifique et Technique entre le CONCYTEC et l'IRD, signé le 25 novembre 2010 ;

CONSIDÉRANT Les préoccupations communes de l'IRD et de l'UNA notamment en ce qui concerne la recherche pour le développement plus particulièrement dans les domaines des Sciences de la terre et de l'environnement (géologie, géochimie, chimie environnementale, écologie, santé environnementale, etc.) et des Sciences sociales (sociologie, anthropologie, économie, écologie politique, etc.).

CONSIDERANT Que l'IRD et l'UNA sont convaincus que la recherche dans ces domaines doit être renforcée par actions d'étude et de formation de spécialistes menées en collaboration.

- CONSIDERANT** Que l'IRD, a également pour mission de mobiliser les établissements de recherche et d'enseignement supérieur et les autres institutions concernées, françaises et européennes, sur toute question de science liée au développement et d'animer la réflexion sur ces sujets;
- CONSIDERANT** Que l'IRD et l'UNA partagent les principes et valeurs en matière de recherche pour le développement, tels qu'exposés dans la Charte du partenariat de la recherche pour le développement, annexée au présent Accord;

LES PARTIES, désireuses de travailler conjointement conviennent ce qui suit :

ARTICLE 1 : OBJET

La présente convention a pour objet de définir les modalités de coopération scientifique et technique entre l'IRD et l'UNA-PUNO dans le domaine des Sciences de la terre et de l'environnement (géologie, géochimie, chimie environnementale, écologie, santé environnementale, biodiversité etc.) et des Sciences sociales (sociologie, anthropologie, économie, écologie politique, etc.).

Cette coopération scientifique pourra notamment prendre les formes suivantes:

- réalisation de programmes de recherche conjoints;
- création d'unités et laboratoires mixtes internationaux ;
- valorisation des résultats de la recherche et transfert de technologie ;
- actions de formation à la recherche et au perfectionnement de personnels et d'étudiants;
- accueil ou échange réciproque de personnels et d'étudiants entre LES PARTIES;
- échange de l'information scientifique et technique;
- organisation de séminaires, colloques et conférences;
- réponse conjointe à des appels d'offres nationaux, régionaux et internationaux ;
- actions d'utilisation et de diffusion des résultats (valorisation);
- ou toute autre activité sur laquelle LES PARTIES s'accordent
- Les projets communs peuvent être accessibles à d'autres parties prenantes dans un cadre régional et sous régional.
- Chaque action de collaboration entrant dans le champ de la présente Convention fera l'objet de conventions particulières.

ARTICLE 2 : FINANCEMENT

Chaque Partie s'engage à mettre à disposition, en fonction de ses possibilités budgétaires, les moyens humains et matériels nécessaires à la réalisation des actions de collaboration. Les Parties chercheront en outre conjointement des financements complémentaires auprès des institutions péruviennes, françaises ou internationales, afin d'améliorer les conditions pour la réalisation des actions de collaboration et garantir leur continuité.

Les salaires des professionnels participants seront à la charge de chaque institution, de même que les frais additionnels selon l'article 6 de cette convention.

Chaque PARTIE gère suivant les procédures budgétaires et comptables qui lui sont propres, les crédits affectés à l'exécution des actions de coopération.

En cas de financements extérieurs, chaque PARTIE aura la responsabilité du budget qui lui revient pour l'exécution des tâches qui lui sont confiées par le tiers payeur.

ARTICLE 3: SUIVI ET SUPERVISION

Le Recteur de l'UNA et le Représentant de l'IRD au Pérou seront chargés du suivi et de la supervision de la coopération scientifique, qui pourront déléguer leurs fonctions. Les deux formeront un Comité Mixte de Suivi. Ces responsables entretiendront d'étroites relations de coordination, donnant lieu à des rapports annuels d'avancement. En outre, une réunion entre les Parties pourra être organisée lorsque nécessaire et au minimum une fois par année pour examiner toute question relative à la coopération en cours ou à la valorisation des avancées des projets. Ces réunions feront l'objet d'un rapport adressé à la direction scientifique de chaque Partie.

Les représentants susmentionnés auront notamment pour mission de :

- identifier les domaines prioritaires des actions de collaboration ;
- orienter la coopération ;
- évaluer les résultats des actions en cours et achevées ;
- proposer toute solution en cas de difficulté dans l'interprétation de la présente convention ou des conventions particulières et l'exécution des actions de collaboration.

ARTICLE 4 : RESPONSABILITE CIVILE

Chaque partie contractante reconnaît avoir souscrit les polices d'assurances couvrant sa responsabilité civile dans le cadre de la mise en œuvre de la présente convention.

Les Parties conservent la responsabilité administrative et scientifique de leurs personnels.

Une Partie ne saurait être regardée comme l'employeur pour quelque contrat de travail ou vacation conclu par l'autre Partie pour la mise en œuvre de la présente convention.

Les PARTIES assument toutes les conséquences de la responsabilité civile qu'elles encourront envers les tiers et leurs ayants droit, en application du droit commun, en raison de tout dommage corporel ou matériel causé aux tiers par leur personnel ou leur matériel ainsi par le personnel ou matériel placés sous leur direction ou leur garde.

En cas d'accident concernant un agent de l'une des PARTIES, l'autre PARTIE l'avertit dans les délais les plus brefs.

Dans le cas d'accueil de personnes tiers (étudiants, chercheurs invités, etc.) LAS PARTIES s'assurent que ceux-ci ont bien souscrit toutes les assurances adéquates (responsabilité civile).

Les personnels affectés dans les structures des PARTIES sont soumis aux règles d'hygiène et de sécurité en vigueur au sein des dites structures. Ils se conforment au règlement intérieur et aux instructions qui leur sont communiquées pour l'utilisation du matériel.

ARTICLE 5: CONFIDENTIALITE

Les PARTIES s'engagent à ne pas publier ni à divulguer sans accord écrit de l'autre PARTIE et ce de quelque façon que ce soit, les informations scientifiques ou techniques dont elles pourraient avoir eu connaissance de l'autre Partie à l'occasion de l'exécution de l'objet de la présente convention et ce tant que lesdites informations n'auront pas été protégées

ou ne seront pas tombées dans le domaine public. Cette disposition est sans effet si la Partie concernée peut apporter la preuve :

- qu'elle avait déjà connaissance desdites informations avant la date de signature de la présente convention,
- que ces informations ont fait l'objet d'une publication ou d'une communication,
- qu'elles sont tombées dans le domaine public.

Toute dérogation à cette obligation de confidentialité doit être faite d'un commun accord et soumise à l'approbation du comité mixte de suivi. Toutefois, LES PARTIES pourront communiquer ces informations à des tiers pour répondre à leurs propres besoins de recherche ou pour l'évaluation du personnel ou des programmes, sous réserve du respect des mêmes conditions de confidentialité.

Les dispositions du présent article demeureront en vigueur pendant la durée de la présente convention et de chaque convention spécifique et les cinq (5) ans suivant leur rupture anticipée ou leur arrivée à échéance respective.

Il est convenu que les dispositions du présent article ne pourront faire obstacle au dépôt, le cas échéant, d'une demande de brevet, de même qu'à l'obligation qui incombe aux chercheurs des établissements publics d'établir un rapport d'activité périodique ou, en cas d'information ayant un haut caractère de confidentialité, un rapport confidentiel à la direction de tutelle des PARTIES, dans la mesure où cette communication ne constitue pas une divulgation au sens des lois sur la propriété industrielle.

Ne seront pas considérées comme confidentielles les informations pour lesquelles la Partie concernée peut apporter la preuve :

- qu'elle avait déjà connaissance desdites informations à la date de leur communication par l'autre Partie ;
- que ces informations ont fait l'objet d'une publication, d'une communication ou qu'elles sont tombées dans le domaine public, sans violation du présent contrat ;
- qu'elles ont été, par la suite, reçues d'un tiers ayant le droit d'en disposer.

ARTICLE 6 : PROPRIÉTÉ DES RÉSULTATS - BREVETS

Les règles relatives à l'attribution, à la gestion et à la protection de la propriété des résultats provenant des actions de collaboration seront définies dans les conventions spécifiques conclues en application de la présente convention, en tenant compte des contributions humaines et matérielles respectives de chacune des parties à la réalisation de ces actions de collaboration.

ARTICLE 7 : PUBLICATIONS

Tous les travaux, publications ou publicité ayant trait à la présente convention feront état de la collaboration entre les PARTIES. De plus, il sera inséré d'une façon claire et apparente la dénomination voire le logo des PARTIES dans tout document ayant trait à la présente collaboration (notamment et sans que cette liste ne soit limitative : plaquette publicitaire, rapport, affiche, jaquette de disque compact, annonce) ainsi que le nom des chercheurs concernés.

Chaque publication ou communication d'informations concernant les résultats issus de programmes de recherche menés dans le cadre de la présente convention, lorsque les résultats ne sont pas la propriété entière et exclusive d'une seule des PARTIES, doit recevoir, pendant la durée de la présente convention et durant les 6 mois qui suivent son expiration, l'accord écrit des responsables scientifiques du programme concerné. Ceux-ci font connaître leur décision dans un délai maximum d'un mois à compter de la demande. Passé ce délai, faute de réponse ou s'il y a divergence entre les responsables scientifiques, les responsables de chaque PARTIE chargés de la valorisation de la recherche statuent sur la demande. Cependant, lorsque les résultats sont susceptibles de faire l'objet d'une valorisation, aucune publication ne peut être autorisée sans l'accord préalable des responsables de chaque PARTIE chargés de la valorisation de la recherche.

ARTICLE 8: VALORISATION DES RESULTATS

Lorsque les résultats ne sont pas la propriété entière de l'une des PARTIES, l'exploitation des résultats scientifiques issus des travaux menés dans le cadre des conventions particulières de recherche ou d'accueil à la présente convention, se fera conformément à la proposition des responsables de chaque PARTIE chargés de la valorisation de la Recherche.

La valorisation sera alors confiée à l'une ou l'autre des PARTIES ou aux deux. Lorsque la valorisation est confiée aux deux PARTIES, chacune aura pouvoir de négocier avec des tiers des contrats d'exploitation, sous réserve d'en informer au préalable l'autre PARTIE. Les contrats seront alors cosignés par les PARTIES, chacune s'engageant à ne pas refuser une telle signature sans motifs sérieux.

Lorsque la valorisation est confiée à une seule des PARTIES, cette PARTIE s'engage à :

- Effectuer des opérations de diffusion et de prospection commerciale des résultats,
- Négocier, rédiger et conclure au nom des PARTIES, les accords d'exploitation correspondants. Les conditions, notamment financières, de ces accords sont communiquées à l'autre PARTIE qui disposera d'un délai d'un mois, à l'expiration duquel l'accord sera réputé acquis, pour faire part de ses observations et exprimer son accord ou son opposition,
- Percevoir les fruits de l'exploitation ;
- Intervenir auprès des responsables financiers pour s'assurer du paiement des redevances et vérifier, en tant que de besoin, l'exactitude de leur montant
- Répartir les recettes et autres produits financiers conformément aux quotes-parts de propriétés prévues par la convention spécifique dont l'exécution a engendré les résultats.

ARTICLE 9 : ETHIQUE

LES PARTIES s'engagent à respecter et à faire respecter par leur personnel, les lois, us et coutumes de tous les pays dans lesquels elles seraient amenées à exercer leurs missions pour la mise en œuvre de la présente convention ou de ses conventions spécifiques.

De même, LES PARTIES veillent à ce que les activités de recherche soient menées en conformité avec leurs règles éthiques professionnelles et scientifiques, et en conformité avec les principes énoncés dans la charte du partenariat de la recherche pour le développement figurant en annexe.

Elles s'engagent également à respecter et à faire respecter par leur personnel un strict devoir de réserve concernant les activités des PARTIES et un strict devoir de neutralité dans les pays d'exécution.

ARTICLE 10 : EQUIPEMENTS

LES PARTIES restent propriétaires des biens meubles et immeubles qu'elles mettent à disposition pour la mise en œuvre de la présente convention ou des conventions spécifiques.

En cas d'acquisition d'équipement en commun, les Parties établiront une convention de subvention d'équipement au bénéfice de la Partie chargée de l'achat de l'équipement. Cette convention définira les modalités de répartition du financement et désignera la Partie propriétaire de l'équipement, ainsi que celle responsable de sa maintenance.

Elle définira les conditions d'utilisation de l'équipement, ainsi que les modalités de financement de son fonctionnement.

ARTICLE 11 : TECHNOLOGIES, SAVOIR-FAIRE

Les technologies, méthodes, savoir-faire, données de toute nature mis à disposition d'une PARTIE par l'autre dans le cadre des actions de coopération restent sa propriété et ne pourront donner lieu à publication sous quelque forme que ce soit qu'après accord explicite du détenteur des droits.

ARTICLE 12 : REGLEMENT DES DIFFERENDS

La présente convention et les conventions spécifiques sont soumises à la loi péruvienne.

En cas de différend relatif à la validité, l'interprétation, l'exécution ou la rupture de la présente convention ou des conventions spécifiques, les Parties recherchent une solution amiable ; les représentants de chaque Partie désignés à l'article 3 proposent à cet effet toute solution de conciliation.

Faute de règlement amiable dans un délai de deux (2) mois à compter de la première réunion conciliation des représentants visés ci-dessus, le litige sera tranché définitivement par les tribunaux compétents du lieu de domiciliation du siège de la Partie défenderesse.

ARTICLE 13 : RESILIATION

La présente convention sera résiliée de plein droit par l'une quelconque des Parties en cas d'inexécution par l'autre Partie d'une ou plusieurs des obligations contenues dans ses diverses clauses. Cette résiliation deviendra effective un (1) mois après une mise en demeure exposant les motifs de la plainte, adressée par la Partie plaignante à la Partie défaillante par lettre recommandée avec accusé de réception, à moins que dans ce délai, la Partie défaillante n'ait satisfait à ses obligations ou n'ait apporté la preuve d'un empêchement consécutif à un cas de force majeure.

L'exercice de cette faculté de résiliation ne dispense pas la Partie défaillante de remplir les obligations contractées jusqu'à la date d'effet de la résiliation, et ce, sans préjudice des indemnités auxquelles la Partie plaignante pourrait avoir droit en raison des dommages éventuellement subis du fait de la rupture anticipée du contrat.



Moyennant un préavis écrit de quatre (4) mois sous la forme d'une lettre recommandée avec accusé de réception ou remise en main propre, l'une quelconque des Parties peut à tout moment résilier le présent Accord, pour des motifs dument explicités. La résiliation de la présente convention, pour quelque cause que ce soit, n'affectera pas les obligations déjà échues.

ARTICLE 14: DUREE, MODIFICATION

La présente Convention aura une durée de quatre (04) ans à compter de la date de sa signature. Elle est prolongée et modifiée par voie d'avenant ou par une nouvelle convention-cadre.

Conformément à la mise en œuvre du Protocole de Nagoya du 29 octobre 2010 qui traite des connaissances traditionnelles associées aux ressources génétiques par le biais de dispositions relatives à l'accès, au partage des avantages et à la conformité, les activités de recherche et développement sur ces ressources génétiques et/ou connaissances traditionnelles nécessitent un permis d'accès.

En ce sens, l'UNA-PUNO s'engage à contacter les points focaux nationaux et les autorités nationales compétentes, ou à défaut, le fournisseur de la ressource génétique, qui serviront de points de contact pour obtenir le permis d'accès. L'autorisation est notamment conditionnée par la conclusion d'une modalité convenue d'un commun accord. Cette exigence doit respecter les lois nationales et les traités internationaux.

L'IRD s'engage à faire tout son possible pour aider à la constitution du dossier d'autorisation.

Fait à Lima, le 12/10/2023 en six exemplaires originaux, trois en français et trois en espagnol, chacune des versions faisant pareillement foi.

Pour l'UNA



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTEUR

19 FEB 2024

Pour l'IRD



Dra. VALERIE VERDIER
PRESIDENTE DIRECTRICE GENERAL



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0579-2022-R-UNA



Puno, 29 de marzo del 2022

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO - PERÚ (UNA-PUNO) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO (IRD - FRANCIA); y, demás considerandos;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 251-2022-SG-UNA-PUNO de fecha 24 de marzo del 2022, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 23 de marzo del año en curso, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO - PERÚ (UNA-PUNO) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO (IRD - FRANCIA); el mismo que en CATORCE (14) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyo objetivo definir las modalidades de cooperación científica y técnica entre el IRD y la UNA-PUNO en los campos de las Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente (geología, geoquímica ambiental, ecología salud ambiental, etc.) y de las Ciencias Sociales (sociología, antropología, economía ecología política, etc.). Esta cooperación científica podrá tomar las siguientes formas: Realizar programas conjuntos de investigación; Crear unidades y laboratorios mixtos internacionales; valorar los resultados de la investigación y transferencia de tecnología; realizar acciones de formación y capacitación en investigación y perfeccionamiento de estudiantes y profesionales; realizar acogidas o intercambio recíproco de personal y profesionales entre las partes; realizar intercambio de información científica y técnica; organizar seminarios, coloquios y conferencias; participar conjunta a convocatoria a concursos nacionales, regionales e internacionales; realizar acciones de uso y difusión de los resultados (valorización); Cualquier otra actividad en que LAS PARTES acuerden. Los proyectos comunes podrán ser accesibles a otras partes implicadas comprendidas en un marco regional y subregional; cada acción de colaboración que se incluya en el presente Convenio será objeto de convenios específicos; en los términos y condiciones establecidos en el presente documento;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, en consecuencia, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59º de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidad extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60º del mismo cuerpo legal, por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 23 de marzo del año en curso, aprobó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO - PERÚ (UNA-PUNO) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO (IRD - FRANCIA); cuya vigencia será cuatro (04) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción; siendo responsable el Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y Decanos de las 19 Facultades de la UNA;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al expediente que forma parte de la presente Resolución; contando con la opinión legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, contenida en el INFORME LEGAL N° 300-2022-UNA-PUNO/OAJ (22-03-2022); de conformidad con la opinión técnica contenida en el INFORME N° 0347-2022-UP-OPP-UNA-PUNO de la Unidad de Presupuesto – Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNA-Puno; y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO - PERÚ (UNA-PUNO) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO (IRD - FRANCIA); el mismo que tiene 14 cláusulas y forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia es de cuatro (04) años, a partir de la fecha de su suscripción del presente convenio.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsables del precitado CONVENIO, el Señor Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y Decanos de las 19 Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, las respectivas Facultades, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Responsable nominado; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL (e)

Distribución:

- Vicerrectorados: Académico, Investigación
- DGA, OCI, OAJ, OPP, OCNI
- Las 19 Facultades de la UNA, Responsables nominados
- Archivo 2022

fz/.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 2751-2022-R-UNA



Puno, 28 de noviembre del 2022

VISTO:

La Modificación de Exordio de la Resolución Rectoral N°0579-2022-R-UNA: "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO – PERÚ (UNA-PUNO) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO (IRD-FRANCIA)".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°0579-2022-R-UNA de fecha 29 de marzo del 2022, en el Artículo Primero, resuelve APROBAR el "Convenio Marco de Cooperación Científica entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno – Perú (UNA-PUNO) y el Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD-FRANCIA)", el mismo que tiene catorce (14) cláusulas y forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia es de CUATRO (04) años a partir de la fecha de suscripción; y,

Que, de los actuados se tiene que el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO (IRD-FRANCIA) solicita se añada un párrafo para ampliar los ejes de colaboración, el mismo que esta referido al protocolo de NAGOYA y el añadido del tema de la BIODIVERSIDAD en los campos de investigación al inicio del texto"; teniendo en consideración que un convenio es un acuerdo de voluntades entre entidades respecto a un asunto; relación jurídica que se formaliza a través de un acto jurídico y que para su ejecución es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto; en tal sentido, el añadido solicitado por el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO (IRD-FRANCIA) es válido como un acuerdo entre entidades para la realización de determinadas acciones y cumplimiento de objetivos;

Que, mediante MEMORANDUM N°1060-2022-SG-UNA-PUNO (24-11-2022) se da cuenta de la Modificación del Exordio de la Resolución Rectoral N°0579-2022-R-UNA, inherente al "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO – PERÚ (UNA-PUNO) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO (IRD-FRANCIA)", el mismo que en catorce (14) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: *Definir las modalidades de cooperación científica y técnica entre el IRD y la UNA-PUNO en campos de las Ciencias de la Tierra y el Medio Ambiente (geología, geoquímica, química ambiental, ecología, salud ambiental, etc.) y de las Ciencias Sociales (sociología, antropología, economía, ecología política, etc.). Esta cooperación científica podrá tomar las siguientes formas: *Realizar programas conjuntos de investigación; *Crear unidades y laboratorios mixtos internacionales; *Valorar los resultados de la investigación y transferencia de tecnología; *Realizar acciones de formación y capacitación en investigación y perfeccionamiento de estudiantes y profesionales; *Realizar acogidas o intercambio recíproco de personal y profesionales entre LAS PARTES; *Realizar intercambio de información científica y técnica; *Organizar seminarios, coloquios y conferencias; *Participar conjunta a convocatoria a concursos nacionales, regionales e internacionales; *Realizar acciones de uso y difusión de los resultados (valorización); Cualquier otra actividad en que LAS PARTES acuerden. *Los proyectos comunes podrán ser accesibles a otras partes implicadas comprendidas en un marco regional y subregional; *Cada acción de colaboración que se incluya en el presente Convenio será objeto de convenios específicos; en los términos y condiciones establecidos en el presente documento;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 89 numeral 89.15 y 92 numeral 92.8 del Estatuto de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Ordinario de fecha 22 de noviembre del 2022, aprobó la Modificación de Exordio de la resolución Rectoral N°0579-2022-R-UNA: "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO – PERÚ (UNA-PUNO) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO (IRD-FRANCIA)", con vigencia de: Cuatro (04) años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; la Modificación de Exordio de la Resolución Rectoral N°0579-2022-R-UNA del Convenio de Cooperación alcanzado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el OFICIO N°840-2022-J-OCRI-UNA (14-11-2022). Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado en el INFORME LEGAL N°1791-2022-UNA-PUNO/OAJ (14-11-2022), el cual declara VIABLE el añadido de párrafos y temas, propuestos en el Convenio materia del presente, cuya vigencia será de Cuatro (04) años a partir de la fecha de suscripción; y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **APROBAR**, la Modificación de Exordio de la Resolución Rectoral N°0579-2022-R-UNA: "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO – PERÚ (UNA-PUNO) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO (IRD-FRANCIA)**", el mismo que en CATORCE (14) cláusulas forma parte de la presente Resolución y cuya vigencia es de CUATRO (04) años a partir de la fecha de suscripción.

...///





Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 2751-2022-R-UNA



28-11-2022
III...

pág. 02

Artículo Segundo.- **NOMINAR**, como RESPONSABLES del precitado Convenio: Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y Decanos de las 19 Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados: Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacional, la facultad nominada y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL (E)



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCION:
• Vicerrectorados: Académico y de Investigación
• OCI, OAJ, OPP, DGA.
• Of. Cooperación y Relaciones Internacional.
• Decanos de la 19 Facultades
• Archivo/2022.
dgtc/.